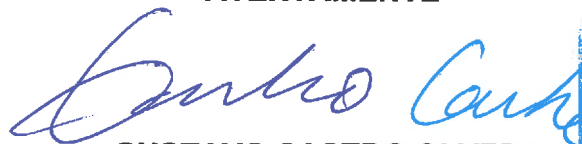


CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, C. Gustavo Castro Olvera, hago constar que a las diecisiete horas con diecinueve minutos del día quince de septiembre del dos mil veintitrés, se publicó en los estrados de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, de Acuerdo CG65/2023 denominado "*POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL ENCUENTRO SOLIDARIO SONORA, RESPECTO A LAS MODIFICACIONES DE SUS ESTATUTO*", aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión ordinaria celebrada el día catorce de septiembre de dos mil veintitrés. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley de Instituciones Y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. **CONSTE.**

ATENTAMENTE



**GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR**



**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**









ACUERDO CG65/2023

POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL ENCUENTRO SOLIDARIO SONORA, RESPECTO A LAS MODIFICACIONES DE SUS ESTATUTOS.

HERMOSILLO, SONORA, A CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.	
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.	
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.	
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.	
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.	
Reglamento	Reglamento del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para la revisión y registro de documentos básicos, integración de órganos directivos y cambio de domicilio de los partidos políticos y agrupaciones políticas estatales.	
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.	

ANTECEDENTES

- I. Con fecha catorce de enero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG01/2022 por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior.

- II. Con fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG11/2022 por el que se resuelve la solicitud presentada por la Presidencia del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Político Nacional Encuentro Solidario y la Secretaria General e integrante de la Comisión Responsable para el Registro Local, relativa al registro como Partido Político Local ante este Instituto Estatal Electoral, bajo la denominación "Partido Encuentro Solidario Sonora".
- III. Con fecha dos de junio de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG39/2022 dando cumplimiento a lo ordenado mediante el punto resolutive Tercero del Acuerdo CG11/2022 de fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós.
- IV. Con fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG68/2022 por el que se resuelve la solicitud presentada por el Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora, respecto a las modificaciones de sus Estatutos.
- V. Con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Isaúl Ordón Talín, en su carácter de Representante Propietario del Partido Encuentro Solidario Sonora, mediante el cual informa sobre las modificaciones a los Estatutos aprobadas por el Congreso Estatal, así como también presenta los documentos que comprueban la celebración de la sesión respectiva.
- VI. Mediante acuerdo de trámite de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, se instruyó a la Dirección Ejecutiva de Fiscalización para que llevara a cabo la revisión de las modificaciones a los Estatutos presentadas por el Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora, así como a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para que elaborara el Proyecto de Acuerdo respectivo y se sometiera a consideración del Consejo General.
- VII. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG46/2023 por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Reglamentos relativa a la emisión del Reglamento.
- VIII. Mediante oficio número IEEyPC/DEF-118/2023 de fecha cinco de septiembre de dos mil veintitrés, la Dirección Ejecutiva de Fiscalización remitió al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, el resultado de la revisión realizada a los Estatutos del Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora, en virtud de las modificaciones presentadas mediante escrito referido en el antecedente V.
- IX. Mediante oficio número IEE/DEAJ-115/2023 de fecha cinco de septiembre

de dos mil veintitrés, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos remitió al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, el resultado de la revisión realizada a los Estatutos del Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para resolver la solicitud presentada por el Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora, respecto a las modificaciones de sus Estatutos, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 1, 10 y 11; 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 25, numeral 1, inciso l) de la LGPP; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracción II, 111, fracciones II y XVI, 114, 117, párrafo primero y 121, fracciones VI, VII, XXV, LXVI y LXX de la LIPEES; 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; así como los artículos 3 y 10 del Reglamento.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base I, párrafo primero de la Constitución Federal, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo, la Base V, Apartado C, numerales 1, 10 y 11 del referido precepto, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales y, que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución Federal, los cuales ejercerán funciones, derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos, en todas aquellas materias que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral, así como las que determine la Ley respectiva.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto.

4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, dispone que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.
6. Que el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE, dispone que a los Organismos Públicos Locales les corresponde ejercer las demás funciones que determine la propia LGIPE, y aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que establezca la legislación local correspondiente.
7. Que el artículo 25, numeral 1, inciso l) de la LGPP, establece entre las obligaciones de los partidos políticos, lo siguiente:

Artículo 25. 1. Son obligaciones de los partidos políticos:

...

l) Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así

como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables;

...

8. Que el artículo 34, numeral 1 de la LGPP, establece que para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo, de la Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución Federal, en la LGPP, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

Asimismo, el numeral 2 del referido precepto, señala que son asuntos internos de los partidos políticos, los siguientes:

“a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;

b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;

c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;

d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;

e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y

f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.”

9. Que el artículo 35, numeral 1, incisos a), b) y c) de la LGPP, establece que la declaración de principios, el programa de acción y los Estatutos, son los documentos básicos de los partidos políticos.
10. Que el artículo 36, numeral 1 de la LGPP, señala que para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los partidos políticos, el Consejo General atenderá el derecho de los partidos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.
11. Que el artículo 39 de la LGPP, dispone que los Estatutos establecerán lo siguiente:

a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;

b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;

c) Los derechos y obligaciones de los militantes;

d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;

e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;

f) Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;

g) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;

h) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas;

i) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;

j) La obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;

k) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;

l) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y

m) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva."

- 12.** Que el artículo 40, numeral 1 de la LGPP, señala que los partidos políticos podrán establecer en sus Estatutos las categorías de sus personas militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades, y que

deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:

“a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;

b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político;

c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;

d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;

e) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;

f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;

g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;

h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;

i) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y

j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.”

13. Que el artículo 41, numeral 1 de la LGPP, dispone que los Estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus personas militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:

“a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;





- b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;
- c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;
- d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;
- e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;
- f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;
- g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y
- h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.”

14. Que el artículo 43, numeral 1 de la LGPP, establece que entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:

- a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;
- b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;
- c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;
- d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;
- e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita.

f) *Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y*

g) *Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.”*

15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
16. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género. 
17. Que el artículo 82, párrafo primero y segundo de la LIPEES, señala que son derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos, los contenidos en el título segundo, capítulos III y IV de la LGPP y los demás establecidos en la LGIPE y en dicha Ley; y que en cuanto a la organización interna de los partidos políticos y respecto al acceso a la radio y televisión se estará a lo dispuesto en los títulos tercero y cuarto de la propia LGPP. 
18. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. 
19. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con 

derecho a voz y voto.

20. Que el artículo 110, fracción II de la LIPEES, señala entre los fines del Instituto Estatal Electoral, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
21. Que el artículo 111, fracciones II y XVI de LIPEES, establece que corresponde al Instituto Estatal Electoral, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y personas candidatas; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
22. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
23. Que el artículo 117 de la LIPEES, dispone que la o el Consejero Presidente, las Consejeras y Consejeros Electorales, la o el Secretario Ejecutivo y las demás personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral, desempeñarán su función con autonomía y probidad.
24. Que el artículo 121, fracciones VI, VII, XXV, LXVI y LXX de la LIPEES, señalan entre las atribuciones del Consejo General, las siguientes:

“VI.- Vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas estatales se desarrollen con apego a esta Ley, la Ley General de Partidos Políticos, así como los lineamientos que emita el INE, y este Instituto para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

VII.- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, en términos de la Ley General de Partidos Políticos y la presente Ley;

...

XXV.- Proveer que lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos se desarrolle con apego a esta Ley;

...

LXVI.- Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones;

...

LXX.- Las demás que le señalen la presente Ley y demás disposiciones aplicables.”

25. Que el artículo 3 del Reglamento, señala que es competencia del Instituto Estatal Electoral la revisión, registro y procedencia de los documentos básicos de los partidos políticos locales y de las agrupaciones políticas estatales; así como del registro de las personas integrantes de los órganos directivos estatales y de los cambios de domicilio de los partidos políticos nacionales, así como de agrupaciones políticas y partidos locales.
26. Que el artículo 6 del Reglamento, establece que los documentos básicos de las agrupaciones políticas estatales y de los partidos políticos locales se consideran información pública y deberán integrarse por la declaración de principios, el programa de acción y los Estatutos.
27. Que el artículo 9 del Reglamento, dispone que los Estatutos establecerán lo siguiente:
 - a) *La denominación del partido político local, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;*
 - b) *Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;*
 - c) *Los derechos y obligaciones de los militantes o personas asociadas;*
 - d) *La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político local o agrupación;*
 - e) *Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;*
 - f) *Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido político local o agrupación;* g) *Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;*
 - h) *Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas;*
 - i) *La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;*
 - j) *La obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;*
 - k) *Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos o agrupaciones políticas estatales;*

l) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes o personas asociadas, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y;

m) Las sanciones aplicables a las y los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.”

28. Que el artículo 10 del Reglamento, establece que los partidos políticos locales y las agrupaciones deberán comunicar al Instituto Estatal Electoral cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el Acuerdo correspondiente. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente. La modificación de los documentos básicos en ningún caso se podrá hacer una vez iniciado el proceso electoral.
29. Que el artículo 12 del Reglamento, señala que recibida la documentación señalada en el artículo que antecede, la Secretaría Ejecutiva turnará a la Dirección Ejecutiva de Fiscalización y a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para que en un plazo de diez días hábiles lleven a cabo la verificación del cumplimiento del procedimiento establecido en los estatutos y analice la procedencia legal de las modificaciones presentadas de acuerdo a lo previsto en los artículos 35 al 39 de la LGPP y del 23 al 25 del Reglamento, según corresponda.
30. Que el artículo 14 del Reglamento, establece que en un plazo de hasta diez días hábiles, la Dirección Ejecutiva de Fiscalización y la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos deberán elaborar un Proyecto de Dictamen sobre el cumplimiento estatutario y la procedencia del registro de las modificaciones a los documentos básicos, o designaciones o sustituciones de las dirigencias y personas integrantes de los órganos directivos estatales, el cual será enviado a la Secretaría Ejecutiva para se realice la revisión correspondiente y lo someta a consideración del Consejo General.
31. Que el artículo 16 del Reglamento, dispone que una vez verificado el cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones o los documentos básicos, la Dirección Ejecutiva de Fiscalización y la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en un plazo de hasta cinco días hábiles, analizará que las mismas se apeguen a los principios democráticos establecidos en la Constitución Federal y en la LGPP y demás normativa aplicable, de conformidad con lo siguiente:

"I. Cuando el texto de los Estatutos de los partidos políticos locales o agrupaciones políticas sea modificado en su totalidad, además de lo establecido en los artículos 29 y 39 y los Capítulos III, IV, V y VI del Título Tercero "De la organización interna de los partidos políticos" de la LGPP, deberá incluir indistintamente los elementos siguientes:

a) El procedimiento para la elección o designación de las personas delegadas o representantes que, en su caso, integren la asamblea estatal;

b) Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria a las sesiones de todos sus órganos directivos, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de las personas afiliadas, así como los órganos o personas funcionarias facultadas para realizarla;

c) El tipo de sesiones que habrán de celebrar sus órganos (ordinaria, extraordinaria o especial), incluyendo los asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como las mayorías o demás formalidades, en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día;

d) El quórum de personas afiliadas, delegadas o representantes para la celebración de las asambleas y sesiones de sus órganos;

e) La obligación de llevar un registro de personas afiliadas del partido o agrupación, quienes gozarán de los derechos y obligaciones amparados en los Estatutos;

f) El número mínimo de personas afiliadas que podrá convocar a la asamblea estatal en forma extraordinaria;

g) Los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección del partido o agrupación;

h) El régimen transitorio para la elección de sus órganos estatutarios. En el caso de los partidos políticos locales o agrupaciones de reciente registro o en el caso de que las modificaciones a su norma estatutaria determinen un nuevo procedimiento para la elección de los mismos.

II. En caso de que el texto de los Documentos Básicos sea parcialmente modificado, la DEF y la DEAJ verificarán que las modificaciones se adecuen en lo conducente a los elementos mencionados en el presente artículo.

La DEF y la DEAJ realizarán el análisis de aquellas disposiciones que fueron modificadas en su sustancia y sentido, es decir, no se procederá al estudio de los preceptos cuyo contenido se mantenga."

- 32.** Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

Razones y motivos que justifican la determinación

33. Que en fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Isaúl Ordón Talín, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora, mediante el cual informa sobre las diversas modificaciones a los Estatutos aprobadas por el Congreso Estatal de dicho partido político local, así como también presenta los documentos que comprueban la celebración de la sesión respectiva en la que fueron aprobadas las modificaciones correspondientes.

En ese sentido, mediante acuerdo de trámite de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, se instruyó a la Dirección Ejecutiva de Fiscalización para que llevara a cabo la revisión de las modificaciones a los Estatutos presentadas por el Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora, así como a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para que elaborara el Proyecto de Acuerdo respectivo y se sometiera a consideración de este Consejo General.

En relación con lo anterior, mediante oficio número IEEyPC/DEF-118/2023 de fecha cinco de septiembre de dos mil veintitrés, la Dirección Ejecutiva de Fiscalización remitió a la Secretaría Ejecutiva la revisión realizada a los Estatutos del Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora, mediante la cual advirtió que las respectivas modificaciones se ajustan a lo establecido en la LGPP, como en los criterios jurisprudenciales aplicables; que adicionan la figura de la candidatura común, derecho que les otorga el artículo 99 BIS de la LIPEES; y que de los documentos presentados como anexos a la modificación de los Estatutos del partido político local, se advierte que dichas modificaciones a sus documentos básicos se realizaron de conformidad con lo establecido en los artículos 22, fracción III y 27 de sus Estatutos, por lo que, se cumplió con las formalidades necesarias para llevar a cabo dicho procedimiento.

Asimismo, mediante oficio número IEE/DEAJ-105/2023 de fecha cinco de septiembre de dos mil veintitrés, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos remitió al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva el resultado de la revisión realizada a las modificaciones a los Estatutos del Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento, en la cual se concluyó que las mismas cumplen con lo previsto en los artículos 39, numeral 1, incisos d), e), h), j) y l), de la LGPP, así como 9 y 11 del Reglamento, por lo que, resultan procedentes.

34. Ahora bien, las diversas modificaciones a los Estatutos del Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora aprobadas en la sesión extraordinaria del Congreso Estatal de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, son

las siguientes:

ARTICULO	REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Se modifica la fracción II, del artículo 4.</p>	<p>Artículo 4.</p> <p>I.-...</p> <p>II.- Obtener el apoyo ciudadano a través del voto para sí o mediante convenios de coalición con los partidos políticos nacionales y/o estatales legalmente constituidos; acuerdos de participación electoral con las agrupaciones políticas nacionales y/o estatales; con organizaciones de migrantes que promuevan el voto de los ciudadanos mexicanos en el extranjero; así como con todas aquellas organizaciones o ciudadanos que la ley permita, con el propósito de convertirnos en una alternativa de gobierno que lleve a cabo el proyecto de nación que proponemos, basado en los principios de justicia social, dignidad humana, integridad personal, libertades individuales e interés colectivo;</p> <p>III a la XVII.- ...</p>	<p>Artículo 4. ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Obtener el apoyo ciudadano a través del voto para sí o mediante convenios de coalición, de candidatura común, así como de cualquier otra forma de asociación electoral regulada por la legislación electoral, local o federal, con otros partidos políticos legalmente constituidos; acuerdos de participación electoral con las agrupaciones políticas nacionales y estatales; con organizaciones de migrantes que promuevan el voto de los sonorenses en el extranjero; así como con todas aquellas organizaciones o ciudadanos que la ley permita, con el propósito de convertirnos en una alternativa de gobierno que lleve a cabo el proyecto de Estado y nación que proponemos, basado en los principios de justicia social, dignidad humana, integridad personal, libertades individuales e interés colectivo. En la celebración de convenios de coalición, de candidatura común y de cualquier otra forma de asociación electoral regulada por la Ley, el Partido no tendrá más limitantes que las establecidas en la misma. Dichos convenios podrán celebrarse por la totalidad de las candidaturas a a disputarse en el proceso electoral que corresponda;</p> <p>III a la XVII.- ...</p>
<p>Se modifica la fracción VIII, del artículo 5.</p>	<p>Artículo 5. ...</p> <p>I al VIII.- ...</p> <p>VIII.- Establecer mecanismos y procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan métodos alternativos de solución de controversias, que serán procedentes ante la solicitud voluntaria y para solucionar controversias sobre asuntos internos que no traten de infracciones o conductas que por su gravedad trasciendan la esfera de derechos del denunciante. En la implementación de los mecanismos alternativos de solución de controversias se observarán los</p>	<p>Artículo 5. ...</p> <p>I al VII.- ...</p> <p>VIII.- Establecer mecanismos y procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan métodos alternativos de solución de controversias, que serán procedentes ante la solicitud voluntaria y para solucionar controversias sobre asuntos internos que no traten de infracciones o conductas que por su gravedad trasciendan la esfera de derechos del denunciante. En la implementación de los mecanismos alternativos de solución de controversias se observarán los plazos y las formalidades</p>

ARTÍCULO	REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p>plazos y las formalidades del procedimiento intrapartidista, en términos del reglamento correspondiente. Para lo casos no previstos en los presentes estatutos o en la reglamentación interna aplicable a los medios alternativos de solución de controversias, se aplicarán, de forma supletoria los plazos y las formalidades dispuestos en la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Sonora; y</p> <p>IX.-...</p>	<p>del procedimiento intrapartidista, en términos del reglamento correspondiente. Para lo casos no previstos en los presentes estatutos o en la reglamentación interna aplicable a los medios alternativos de solución de controversias, se aplicarán, de forma supletoria y en los casos en que sea homologable, los plazos y las formalidades dispuestos en la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Sonora; y</p> <p>IX.-...</p>
<p>Se modifica la fracción VII, del artículo 13.</p>	<p>Artículo 13. ...</p> <p>I al VI.-</p> <p>VII.- Ser propuestos como candidatos/as a cargos de elección popular por parte del Partido Encuentro Solidario Sonora, incluyendo convenios de coalición con partidos políticos nacionales y/o locales, así como acuerdos de participación electoral con agrupaciones políticas legalmente constituidas, previo cumplimiento de los procesos de elección interna que se establezcan en el presente ordenamiento estatutario, la convocatoria y/o los convenios de coalición respectivos;</p> <p>VIII a la XXII.- ...</p>	<p>Artículo 13. ...</p> <p>I al VI.-</p> <p>VII.- Ser propuestos como candidatos/as a cargos de elección popular por parte del Partido Encuentro Solidario Sonora, incluyendo convenios de coalición, de candidatura común y de cualquier otro tipo de asociación electoral regulada por la Ley, con partidos políticos nacionales y/o locales, así como acuerdos de participación electoral con agrupaciones políticas locales y nacionales legalmente constituidas, previo cumplimiento de los procesos de elección interna que se establezcan en el presente ordenamiento estatutario, la convocatoria y los convenios de coalición y/o candidatura común respectivos;</p> <p>VIII a la XXII.- ...</p>
<p>Se modifican las fracciones VII y IX, del artículo 14.</p>	<p>Artículo 14. ...</p> <p>I al VI.- ...</p> <p>VII.- Desempeñar bajo los principios de honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, legalidad, integridad, cooperación, justicia, equidad, respeto a los derechos pro homine y pro persona, liderazgo, interés público, igualdad, respeto al entorno cultural y ecológico, transparencia y rendición de cuentas, los cargos públicos de elección popular y de gobierno a los que se accedió a través de la propuesta o la gestión del partido, incluyendo aquellos derivados de los convenios de coalición, celebrados con otros partidos políticos nacionales o locales;</p>	<p>Artículo 14. ...</p> <p>I al VI.- ...</p> <p>VII.- Desempeñar bajo los principios de honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, legalidad, integridad, cooperación, justicia, equidad, respeto a los derechos pro homine y pro persona, liderazgo, interés público, igualdad, respeto al entorno cultural y ecológico, transparencia y rendición de cuentas, los cargos públicos de elección popular y de gobierno a los que se accedió a través de la propuesta o la gestión del partido, incluyendo aquellos derivados de los convenios de coalición y candidatura común celebrados con otros partidos políticos;</p>

ARTÍCULO	REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p>VIII.-...</p> <p>IX.- Respetar y apoyar las postulaciones de las y los candidatos/as del partido a los puestos de elección popular que se realicen y los que se deriven de los convenios de coalición electoral del Partido Encuentro Solidario Sonora con otros partidos políticos nacionales y/o locales formalmente constituidos;</p> <p>X al XX.- ...</p>	<p>VIII.-...</p> <p>IX.- Respetar y apoyar las postulaciones de las y los candidatos/as del partido a los puestos de elección popular que se realicen y los que se deriven de los convenios de coalición y candidatura común celebrados por el Partido Encuentro Solidario Sonora con otros partidos políticos formalmente constituidos;</p> <p>X al XX.- ...</p>
<p>Se modifica la fracción VII, del artículo 22.</p>	<p>Artículo 22. ...</p> <p>I al VI.- ...</p> <p>VII.- Conocer el informe de los convenios de coalición celebrados por el Comité Directivo Estatal con otros partidos y de los acuerdos de participación electoral con otras agrupaciones políticas nacionales y estatales, aprobados por la Comisión Política Estatal; y</p> <p>VIII al X.- ...</p>	<p>Artículo 22. ...</p> <p>I al VI.- ...</p> <p>VII.- Conocer el informe de los convenios de coalición y candidatura común celebrados por el Comité Directivo Estatal con otros partidos y de los acuerdos de participación electoral con otras agrupaciones políticas nacionales y estatales, aprobados por la Comisión Política Estatal;</p> <p>VIII al X.- ...</p>
<p>Se modifican las fracciones V y XIV, del artículo 31.</p>	<p>Artículo 31. ...</p> <p>I al IV.- ...</p> <p>V.- Vigilar que el desempeño de los militantes del partido se apegue a los principios ideológicos y programáticos del Partido Encuentro Solidario Sonora, en el cumplimiento de las funciones que se les encomiende o en el ejercicio de los cargos públicos que se hayan obtenido, de manera directa o derivados de convenios de coalición y de acuerdos de participación electoral respectivamente con partidos políticos nacionales o estatales y con agrupaciones políticas nacionales o locales;</p> <p>VI al XIII.-...</p> <p>XIV.- Celebrar convenios de coalición y frentes con otros partidos políticos nacionales y estatales, previa aprobación de la Comisión Política Estatal.</p> <p>XV al XXIV.- ...</p>	<p>Artículo 31. ...</p> <p>I al IV.- ...</p> <p>V.- Vigilar que el desempeño de los militantes del partido se apegue a los principios ideológicos y programáticos del Partido Encuentro Solidario Sonora, en el cumplimiento de las funciones que se les encomiende o en el ejercicio de los cargos públicos que se hayan obtenido, de manera directa o derivados de convenios de coalición o de candidatura común, así como de acuerdos de participación electoral respectivamente con partidos políticos nacionales o estatales y con agrupaciones políticas nacionales o locales;</p> <p>VI al XIII.- ...</p> <p>XIV.- Celebrar convenios de coalición y candidatura común con otros partidos políticos, previa aprobación de la Comisión Política Estatal.</p> <p>XV al XXIV.- ...</p>
	<p>Artículo 32. ...</p>	<p>Artículo 32. ...</p>

ARTÍCULO	REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Se modifica la fracción XVI, del artículo 32.	I al XV.-... XVI.- Firmar los convenios de coalición, frentes y fusiones, en los que participe el Partido con otros partidos políticos legalmente constituidos; XVIII al XXIII.-...	I al XV.-... XVI.- Firmar los convenios de coalición, de candidatura común , frentes y fusiones, en los que participe el Partido con otros partidos políticos legalmente constituidos; XVIII al XXIII.-...
Se modifica el artículo 43.	Artículo 43. La Comisión Política Estatal es el órgano que verifica el cumplimiento de las resoluciones del Congreso Estatal y cuenta con las atribuciones delegadas por el mismo. No tendrá facultades ejecutivas, a menos que estas le sean expresamente delegadas por el Congreso Estatal o encomendadas por la o el Presidente/a y/o por la o el Secretario/a General y podrá proponer aspectos estratégicos para la definición de los convenios de coalición con partidos políticos y acuerdos de participación electoral con agrupaciones políticas. Los integrantes de esta Comisión durarán en funciones seis años.	Artículo 43. La Comisión Política Estatal es el órgano que verifica el cumplimiento de las resoluciones del Congreso Estatal y cuenta con las atribuciones delegadas por el mismo. No tendrá facultades ejecutivas, a menos que estas le sean expresamente delegadas por el Congreso Estatal o encomendadas por la o el Presidente/a y/o por la o el Secretario/a General y podrá proponer aspectos estratégicos para la definición de los convenios de coalición y candidatura común con partidos políticos y acuerdos de participación electoral con agrupaciones políticas. Los integrantes de esta Comisión durarán en funciones seis años.
Se modifican las fracciones VII, VIII, XIX y XX, del artículo 45.	Artículo 45. ... I al VI.- ... VII.- Vigilar que las campañas de los candidatos y las candidatas se construyan a los lineamientos que se determinen en la plataforma electoral pactada en los convenios de coalición con otros partidos políticos; VIII.- Conocer y aprobar las propuestas del Comité Directivo Estatal para realizar convenios de coalición para los procesos electorales; así como, frentes con otros partidos políticos nacionales o estatales, y acuerdos de participación con agrupaciones políticas que presenten el Comité Directivo Estatal o, en su caso, el presidente de la Comisión Política Estatal; IX al XVIII.- ... XIX.- Aprobar la lista de candidatas y candidatos a las diputaciones locales de representación proporcional que le proponga la presidencia del Comité Directivo Estatal, garantizando la	Artículo 45. ... I al VI.- ... VII.- Vigilar que las campañas de los candidatos y las candidatas se construyan a los lineamientos que se determinen en la plataforma electoral pactada en los convenios de coalición y candidatura común con otros partidos políticos; VIII.- Conocer y aprobar las propuestas del Comité Directivo Estatal para realizar convenios de coalición, de candidatura común y de cualquier otro tipo de asociación electoral regulada por la Ley ; así como, frentes con otros partidos políticos, y acuerdos de participación con agrupaciones políticas que presenten el Comité Directivo Estatal o, en su caso, el presidente de la Comisión Política Estatal; IX al XVIII.- ... XIX.- Aprobar la lista de candidatas y candidatos a las diputaciones locales de representación proporcional que le proponga la presidencia del Comité Directivo Estatal, garantizando la paridad de

R
N
P
G
d

ARTÍCULO	REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Se adiciona artículo 56 BIS.		<p>instrumentará un sistema de medios alternativos de solución de controversias, el cual tendrá por objeto conocer y resolver, a través del acuerdo conciliatorio, la amigable reparación y, en su caso, el arbitraje los conflictos internos entre las y los militantes del partido, conforme a las siguientes bases:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La implementación y resolución de los mecanismos estarán a cargo de la Comisión Estatal de Honor y Justicia. II. No será materia de los medios alternativos de solución de controversias: <ol style="list-style-type: none"> a) Asuntos disciplinarios, de sanciones y vigilancia; b) Cuando se cuestione la constitucionalidad o legalidad de actos emitidos por órganos del Partido; y c) Se invoquen violaciones a derechos político-electorales de la o el militante, competencia de la Comisión Estatal de Honor y Justicia. III. La sujeción a los procedimientos deberá ser asumida en forma voluntaria y expresa; IV. Los procedimientos tendrán una sola instancia de resolución sumaria y expedita; V. En todo momento, las partes serán asistidas por personal de la Comisión Estatal de Honor y Justicia, en su papel de árbitro, conciliador o mediador, quienes garantizarán que los acuerdos alcanzados sean aquellos consensuados por las partes. VI. Se solicitarán por escrito ante la Comisión Estatal de Honor y Justicia, los cuales darán inicio con dicha solicitud. VII. La invitación al Requerido deberá ser realizada preferentemente de manera personal por la Comisión,

P


ARTÍCULO	REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
		dentro de los cinco días hábiles siguientes al registro del expediente del caso.
Se modifica el artículo 60.	Artículo 60. La Comisión Estatal Electoral es un órgano colegiado encargado de garantizar la adecuada realización de los procesos de elección internos, tanto para cargos de gobierno y dirección estatal y municipal del partido, como de candidaturas de elección popular en el estado. Esta Comisión será también responsable de coordinar y generar los reglamentos, lineamientos y convocatorias para los procesos internos de elección para cargos de los órganos de gobierno y dirección de los Comités Directivos Municipales, así como para los cargos de elección popular en las elecciones locales; en términos de lo dispuesto en los presentes Estatutos.	Artículo 60. La Comisión Estatal Electoral es un órgano colegiado encargado de garantizar la adecuada realización de los procesos de elección internos, tanto para cargos de gobierno y dirección estatal y municipal del partido, como de candidaturas de elección popular en el Estado. Esta Comisión será también responsable de generar los reglamentos, lineamientos y convocatorias para los procesos antes señalados.
Se modifica la denominación del Título Cuarto.	TÍTULO CUARTO DE LOS MOVIMIENTOS SECTORIALES Y SU COORDINACIÓN	TÍTULO CUARTO DE LOS MOVIMIENTOS SECTORIALES Y LAS ORGANIZACIONES DEL PARTIDO
Se modifican las fracciones VIII, IX y X del artículo 74.	Artículo 74. ... I al VII.- ... VIII.- Red Estatal de Jóvenes; IX.- Red Estatal de Mujeres Lila; X.- Movimiento Estatal por la Vida y la Familia; y XI.-... ...	Artículo 74. ... I al VII.- ... VIII.- Red Estatal de Mujeres Lila; IX.- Movimiento Estatal por la Vida y la Familia; y X.- Movimiento por la Paz y la Reconciliación Estatal; Los demás movimientos que sean propuestos por la Coordinación de Movimientos Sectoriales deberán ser aprobados por la dirigencia del Comité Directivo Estatal.
	Artículo 82. La Red Estatal de Jóvenes es el órgano del partido responsable de atender los requerimientos y demandas de la población juvenil de nuestro estado. Podrá ser miembro de este órgano cualquier joven que radique en el estado, que así lo solicite y tenga entre 15 y 29 años de edad cumplidos. De manera general, será el responsable de promover la participación política, social y comunitaria de las y los jóvenes, tratando de crear condiciones que	Artículo 82. La Red Estatal de Mujeres Lila es el órgano del partido responsable de promover la participación en la vida social y política de las mujeres en el estado. Los retos, proyectos, programas y objetivos específicos del mismo serán los que señale el reglamento respectivo. De manera general, este movimiento debe promover la igualdad de oportunidades en todos los planos de la vida de las mujeres en el estado, buscando el pleno reconocimiento de

R

1

P

✓

G

d

ARTÍCULO	REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Se modifica el artículo 82.</p>	<p>permitan el desarrollo de sus vocaciones y talentos, siempre comprometidos fuertemente con su propio desarrollo y el de su entorno. Sus objetivos, composición y demás puntos de organización serán los que señale el reglamento respectivo. La persona titular de la Red podrá asistir a las reuniones del Comité Directivo Estatal con derecho a voz.</p> <p>Son atribuciones y deberes de la o del Coordinador/a:</p> <p>I.- Definir la estrategia estatal de participación de las y los jóvenes al interior del partido;</p> <p>II.- Promover e integrar a las y los jóvenes mexicanos de manera individual en las tareas del partido;</p> <p>III.- Organizar la participación del partido a niveles medio superior y superior de los sectores público y privado; así como dar a conocer los postulados sociales y políticos del Partido Encuentro Solidario Sonora entre las y los estudiantes;</p> <p>IV.- Crear una red de organizaciones juveniles de los diversos ámbitos culturales, deportivos, sociales, comunitarios, estudiantiles, entre otros;</p> <p>V.- Promover la ideología, la Declaración de Principios y el Programa de Acción del partido entre la población juvenil del país;</p> <p>VI.- En coordinación con la Fundación del partido (FICADH) realizar estudios, estadísticas, investigaciones, encuestas, publicaciones y todos aquellos datos que describan las condiciones de las y los jóvenes en el país, así como proponer programas de capacitación política para los cuadros juveniles del partido;</p> <p>VII.- Promover en coordinación con la Fundación del partido (FICADH) la participación de jóvenes en tareas de</p>	<p>sus libertades, su emancipación real del contexto cultural tradicional y el desarrollo pleno de sus capacidades y potencialidades. La titular podrá asistir a las reuniones del Comité Directivo Estatal con derecho a voz.</p> <p>Son atribuciones y deberes de la o del Coordinador/a:</p> <p>I.- Definir la estrategia estatal de participación de las mujeres al interior del partido;</p> <p>II.- Promover e integrar a las mujeres del estado de manera individual en las tareas del partido;</p> <p>III.- Crear una red de organizaciones de mujeres de distintos ámbitos, procurando incluir causas específicas de grupos vulnerables de mujeres como violencia, trata, discriminación, entre otras;</p> <p>IV.- Promover la ideología, la Declaración de Principios y el Programa de Acción del partido entre mujeres pertenecientes a organizaciones no gubernamentales, sociales, empresariales y ciudadanas;</p> <p>V.- En coordinación con la Fundación del partido (FICADH) realizar estudios, estadísticas, investigaciones, encuestas, publicaciones y todos aquellos datos que describan las condiciones de las mujeres en el estado, así como proponer programas de capacitación política para los cuadros femeniles del partido;</p> <p>VI.- En coordinación con la Fundación del Partido promover la participación de mujeres en proyectos productivos y de desarrollo comunitario;</p> <p>VII.- Realizar foros, talleres, mesas redondas, conferencias y publicaciones sobre los retos que enfrentan las mujeres para lograr un pleno</p>

R

1/1
R
S

✓

G

d
A

ARTÍCULO	REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p>desarrollo comunitario, buscando en todo momento promover la solidaridad con los más desprotegidos;</p> <p>VIII.- Establecer vínculos de cooperación con organizaciones juveniles no gubernamentales y ciudadanas;</p> <p>IX.- Llevar a cabo actividades tendientes a mejorar las relaciones sociales de los jóvenes entre ellos mismos, dando prioridad a las culturales, deportivas, ecológicas y de sano esparcimiento;</p> <p>X.- Proponer al Comité Directivo Estatal, mediante acuerdos de colaboración individuales o con organizaciones de jóvenes y estudiantes, candidaturas externas de ciudadanos pertenecientes a este sector.</p> <p>XI.- Procurar presentar al Comité Directivo Estatal propuestas de jóvenes que cubran el 10% de candidatas/os a todos los cargos de elección popular en cada proceso electoral, a excepción del cargo de Gobernador, procurando también en dicho porcentaje la paridad de género; y</p> <p>XII.- Las demás que establezcan los Estatutos, y las que le confiera expresamente la o el Coordinador/a de Movimientos Sectoriales, la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal y los reglamentos respectivos.</p>	<p>reconocimiento de su aportación a la vida política, económica y social del estado;</p> <p>VIII.- Coordinar con los Comités Directivos Municipales las llamadas "Casas de Encuentro", que serán espacios de gestión social comunitaria; y serán el espacio más cercano creado por el partido para la relación con sus afiliados y que tendrán como objetivo principal la gestión ante las distintas instancias gubernamentales de una debida atención de sus demandas sociales y problemática vecinal;</p> <p>IX.- Promover a través de la Fundación del partido (FICADH) un programa de mentoría para mujeres con el objetivo de transmitir conocimientos, capital cultural y político para formar nuevos liderazgos femeninos;</p> <p>X.- Promover la participación política de las mujeres, así como vigilar sus derechos político-electorales al interior y exterior del partido, mediante el Observatorio de Participación Política de la Mujer, mismo que se constituirá y se regirá por su propio reglamento interno; y</p> <p>XI.- Las demás que establezcan los Estatutos, y las que le confiera expresamente la o el Coordinador/a de Movimientos Sectoriales, la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal y los reglamentos respectivos.</p>
	<p>Artículo 83. La Red Estatal de Mujeres Lila es el órgano del partido responsable de promover la participación en la vida social y política de las mujeres en el estado. Los retos, proyectos, programas y objetivos específicos del mismo serán los que señale el reglamento respectivo. De manera general, este movimiento</p>	<p>Artículo 83. El Observatorio de Participación Política de las Mujeres (OPPMES) es un órgano del partido dependiente de la Red Estatal de Mujeres Lila constituido por un comité consultivo y redes temáticas colaborativas que están orientados a la investigación, estudio, análisis, promoción y</p>

R

/

P

✓

G

d

↑

ARTÍCULO	REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Se modifica el artículo 83.</p>	<p>debe promover la igualdad de oportunidades en todos los planos de la vida de las mujeres en el estado, buscando el pleno reconocimiento de sus libertades, su emancipación real del contexto cultural tradicional y el desarrollo pleno de sus capacidades y potencialidades. La titular podrá asistir a las reuniones del Comité Directivo Estatal con derecho a voz.</p> <p>Son atribuciones y deberes de la o del Coordinador/a:</p> <p>I.- Definir la estrategia estatal de participación de las mujeres al interior del partido;</p> <p>II.- Promover e integrar a las mujeres del estado de manera individual en las tareas del partido;</p> <p>III.- Crear una red de organizaciones de mujeres de distintos ámbitos, procurando incluir causas específicas de grupos vulnerables de mujeres como violencia, trata, discriminación, entre otras;</p> <p>IV.- Promover la ideología, la Declaración de Principios y el Programa de Acción del partido entre mujeres pertenecientes a organizaciones no gubernamentales, sociales, empresariales y ciudadanas;</p> <p>V.- En coordinación con la Fundación del partido (FICADH) realizar estudios, estadísticas, investigaciones, encuestas, publicaciones y todos aquellos datos que describan las condiciones de las mujeres en el estado, así como proponer programas de capacitación política para los cuadros femeniles del partido;</p> <p>VI.- En coordinación con la Fundación del Partido promover la participación de mujeres en proyectos productivos y de desarrollo comunitario;</p> <p>VII.- Realizar foros, talleres, mesas redondas, conferencias y publicaciones sobre los retos que enfrentan las mujeres para lograr un pleno reconocimiento de su aportación a la vida política, económica y social del</p>	<p>evaluación de los derechos político-electorales de las mujeres en el estado. Rige su actuar bajo los principios de perspectiva e igualdad de género, inclusión y no discriminación, con un irrestricto respeto a la protección de sus derechos humanos y vigilando el cumplimiento de la legislación en materia de violencia política contra las mujeres y proponiendo los mecanismos que el partido deberá adoptar al respecto. Su integración deberá incluir a especialistas externas y quedará establecida en el reglamento respectivo. Sus recomendaciones tendrán carácter vinculante para todos los órganos de gobierno y dirección del partido y podrán ser recurridas ante los órganos de justicia partidista.</p>

R

d

d

r

✓

G

d

m

ARTÍCULO	REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p>estado;</p> <p>VIII.- Coordinar con los Comités Directivos Municipales las llamadas "Casas de Encuentro", que serán espacios de gestión social comunitaria; y serán el espacio más cercano creado por el partido para la relación con sus afiliados y que tendrán como objetivo principal la gestión ante las distintas instancias gubernamentales de una debida atención de sus demandas sociales y problemática vecinal;</p> <p>IX.- Promover a través de la Fundación del partido (FICADH) un programa de mentoría para mujeres con el objetivo de transmitir conocimientos, capital cultural y político para formar nuevos liderazgos femeninos;</p> <p>X.- Promover la participación política de las mujeres, así como vigilar sus derechos político- electorales al interior y exterior del partido, mediante el Observatorio de Participación Política de la Mujer, mismo que se constituirá y se regirá por su propio reglamento interno; y</p> <p>XI.- Las demás que establezcan los Estatutos, y las que le confiera expresamente la o el Coordinador/a de Movimientos Sectoriales, la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal y los reglamentos respectivos.</p>	
<p>Se modifica el artículo 84.</p>	<p>Artículo 84. El Observatorio de Participación Política de las Mujeres (OPPMES) es un órgano del partido dependiente de la Red Estatal de Mujeres Lila constituido por un comité consultivo y redes temáticas colaborativas que están orientados a la investigación, estudio, análisis, promoción y evaluación de los derechos político-electorales de las mujeres en el estado. Rige su actuar bajo los principios de perspectiva e igualdad de género, inclusión y no discriminación, con un irrestricto respeto a la protección de sus derechos humanos y vigilando el cumplimiento de la legislación en materia de violencia política contra las mujeres y proponiendo los mecanismos que el partido deberá adoptar al respecto. Su integración deberá incluir a</p>	<p>Artículo 84. El Movimiento Estatal por la Vida y la Familia es el órgano partidista responsable de promover la participación de la familia como institución social en la vida política de nuestro estado y respeto a la vida como derecho primigenio de la sociedad. Los retos, proyectos, programas y objetivos específicos del mismo serán los que señale el reglamento respectivo. De manera general, este movimiento pretende el estudio de la institución familiar y encontrar los mecanismos para su fortalecimiento como célula básica de nuestra sociedad. También busca crear los espacios de convivencia entre las familias de los miembros del partido.</p> <p>Son atribuciones y deberes de la o del</p>

R
N
P
G
M

ARTÍCULO	REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p>especialistas externas y quedará establecida en el reglamento respectivo. Sus recomendaciones tendrán carácter vinculante para todos los órganos de gobierno y dirección del partido y podrán ser recurridas ante los órganos de justicia partidista.</p>	<p>Coordinador/a:</p> <p>I.- Formular la estrategia estatal para fomentar los valores y derechos por la vida y la familia;</p> <p>II.- Promover la realización de estudios, encuestas mesas redondas, conferencias y publicaciones para analizar la situación de la institución familiar y promover mecanismos de colaboración;</p> <p>III.- Elaborar y actualizar un registro de las diversas organizaciones civiles y no gubernamentales que promuevan los valores de la vida y la familia y promover mecanismos de colaboración;</p> <p>IV.- Establecer acuerdos con las dependencias públicas responsables del desarrollo y fortalecimiento de la Institución familiar;</p> <p>V.- En coordinación con la Fundación del partido (FICADH) elaborar e implementar programas de servicio a la comunidad que promuevan la integración de la familia y promuevan la vida;</p> <p>VI.- Llevar a cabo actividades tendientes a mejorar las relaciones familiares; así como propiciar la convivencia entre las familias a través de actividades culturales, deportivas, ecológicas y de sano esparcimiento; y</p> <p>VII.- Las demás que establezcan los estatutos, y las que le confiera expresamente la o el Coordinador/a de Movimientos Sectoriales, la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal y los reglamentos respectivos.</p>
<p>Se modifica el</p>	<p>Artículo 85. El Movimiento Estatal por la Vida y la Familia es el órgano partidista responsable de promover la participación de la familia como institución social en la vida política de nuestro estado y respeto a la vida como derecho primigenio de la sociedad. Los retos, proyectos, programas y objetivos específicos del mismo serán los que señale el reglamento respectivo. De manera general, este movimiento pretende el estudio de la institución familiar y encontrar los mecanismos para su fortalecimiento como célula básica de</p>	<p>Artículo 85. El Movimiento por la Paz y la Reconciliación Estatal es el órgano partidista responsable de generar una campaña en favor de la cultura de la Paz. Su acción estará orientada en crear una red de ciudadanos y organizaciones que promuevan la paz y la reconciliación estatal a través de acciones concretas y actividades que aporten a la consciencia nacional para combatir la inseguridad pública y abatir los índices de impunidad, así como al restablecimiento del tejido social.</p>

P

N

D

G

M

ARTÍCULO	REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
artículo 85.	<p>nuestra sociedad. También busca crear los espacios de convivencia entre las familias de los miembros del partido.</p> <p>Son atribuciones y deberes de la o del Coordinador/a:</p> <p>I.- Formular la estrategia estatal para fomentar los valores y derechos por la vida y la familia;</p> <p>II.- Promover la realización de estudios, encuestas mesas redondas, conferencias y publicaciones para analizar la situación de la institución familiar y promover mecanismos de colaboración;</p> <p>III.- Elaborar y actualizar un registro de las diversas organizaciones civiles y no gubernamentales que promuevan los valores de la vida y la familia y promover mecanismos de colaboración;</p> <p>IV.- Establecer acuerdos con las dependencias públicas responsables del desarrollo y fortalecimiento de la institución familiar;</p> <p>V.- En coordinación con la Fundación del partido (FICADH) elaborar e implementar programas de servicio a la comunidad que promuevan la integración de la familia y promuevan la vida;</p> <p>VI.- Llevar a cabo actividades tendientes a mejorar las relaciones familiares; así como propiciar la convivencia entre las familias a través de actividades culturales, deportivas, ecológicas y de sano esparcimiento; y</p> <p>VII.- Las demás que establezcan los estatutos, y las que le confiera expresamente la o el Coordinador/a de Movimientos Sectoriales, la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal y los reglamentos respectivos.</p>	<p>Son atribuciones y deberes de la o del Coordinador/a:</p> <p>I.- Formular la estrategia estatal para fomentar la cultura de la paz la reconciliación;</p> <p>II.- Promover la realización de estudios, encuestas mesas redondas, conferencias y publicaciones para analizar la situación de la inseguridad pública y las instituciones políticas y sociales responsables de combatirla;</p> <p>III.- Elaborar y actualizar un registro de las diversas organizaciones civiles y no gubernamentales que promuevan la cultura de la paz, así como promover mecanismos de colaboración con ellas;</p> <p>IV.- Establecer acuerdos con las dependencias públicas responsables del desarrollo y fortalecimiento de la cultura de la paz;</p> <p>V.- En coordinación con la Fundación del partido (FICADH) elaborar e implementar programas de servicio a la comunidad que promuevan la paz y la reconciliación social en el estado nacional;</p> <p>VI.- Llevar a cabo actividades tendientes a mejorar el tejido social de nuestra sociedad entre las que se encuentran: actividades musicales, culturales, deportivas, ecológicas y de sano esparcimiento; y</p> <p>VII.- Las demás que establezcan los estatutos, y las que le confiera expresamente la o el Coordinador/a de Movimientos Sectoriales, la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal y los reglamentos respectivos.</p>
Se adiciona el Capítulo III.		CAPITULO III DE LA ORGANIZACIÓN JUVENIL DEL PARTIDO
	Artículo 86. El Movimiento por la Paz y la Reconciliación Estatal es el órgano partidista responsable de generar una	Artículo 86. La organización "Jóvenes Transformando con el PES" es la organización juvenil del Partido y es la

R

N

P

G

D

ARTÍCULO	REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Se modifica el artículo 85.</p>	<p>campaña en favor de la cultura de la Paz. Su acción estará orientada en crear una red de ciudadanos y organizaciones que promuevan la paz y la reconciliación estatal a través de acciones concretas y actividades que aporten a la consciencia nacional para combatir la inseguridad pública y abatir los índices de impunidad, así como al restablecimiento del tejido social.</p> <p>Son atribuciones y deberes de la o del Coordinador/a:</p> <p>I.- Formular la estrategia estatal para fomentar la cultura de la paz la reconciliación;</p> <p>II.- Promover la realización de estudios, encuestas mesas redondas, conferencias y publicaciones para analizar la situación de la inseguridad pública y las instituciones políticas y sociales responsables de combatirla;</p> <p>III.- Elaborar y actualizar un registro de las diversas organizaciones civiles y no gubernamentales que promuevan la cultura de la paz, así como promover mecanismos de colaboración con ellas;</p> <p>IV.- Establecer acuerdos con las dependencias públicas responsables del desarrollo y fortalecimiento de la cultura de la paz;</p> <p>V.- En coordinación con la Fundación del partido (FICADH) elaborar e implementar programas de servicio a la comunidad que promuevan la paz y la reconciliación social en el estado nacional;</p> <p>VI.- Llevar a cabo actividades tendientes a mejorar el tejido social de nuestra sociedad entre las que se encuentran: actividades musicales, culturales, deportivas, ecológicas y de sano esparcimiento; y</p> <p>VII.- Las demás que establezcan los estatutos, y las que le confiera expresamente la o el Coordinador/a de Movimientos Sectoriales, la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal y los reglamentos respectivos.</p>	<p>responsable de atender los requerimientos y demandas de la población joven de nuestro Estado. A través de ella, las y los jóvenes militantes y simpatizantes se incorporan a la acción política y de promoción de las causas del Partido.</p> <p>Su acción y desarrollo se rigen por sus estatutos y demás documentos fundamentales que surjan del consenso de sus miembros, los cuales establecerán su vinculación con el Partido Encuentro Solidario Sonora y su compromiso con su proyecto político, social y económico.</p> <p>Podrá ser miembro de esta organización cualquier joven que radique en el Estado, que así lo solicite y tenga entre 15 y 35 años de edad. De manera general, será la responsable de promover la participación política, social y comunitaria de las y los jóvenes, promoviendo la creación de condiciones que permitan el desarrollo de sus vocaciones y talentos, siempre comprometidos fuertemente con su propio desarrollo y el de su entorno. La dirigencia estatal de esta organización podrá asistir a las reuniones del Comité Directivo Estatal con derecho a voz y voto.</p> <p>La organización "Jóvenes Transformando con el PES" tiene los siguientes fines:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Vincularse con sentido crítico y propositivo en la consecución de los objetivos y fines del Partido; II. Promover la afiliación de sus integrantes al Partido; III. Garantizar y promover las políticas públicas que atiendan las demandas de las y los jóvenes sonorenses; IV. Promover el acceso de las y los jóvenes sonorenses a cargos de dirigencia dentro del Partido, así como de elección popular; V. Fomentar las tareas de gestión y activismo político-electoral que

ARTÍCULO	REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
		<p>realice el Partido;</p> <p>VI. Apoyar las campañas y gestiones de carácter social y político del Partido;</p> <p>VII. Promover la incorporación de un mayor número de jóvenes al Partido y sus tareas políticas;</p> <p>VIII. Impulsar la participación de las y los jóvenes en el trabajo del Partido;</p> <p>IX. Promover el servicio social de las y los jóvenes, que brinde apoyo a la población;</p> <p>X. Proponer al Comité Directivo Estatal las candidaturas de jóvenes señaladas en las fracciones XIX y XX del artículo 45, así como en el segundo párrafo del artículo 115 de los presentes estatutos; y</p> <p>XI. Los demás que le confieran los Documentos Básicos del Partido y los reglamentos respectivos.</p>
<p>Se modifican las fracciones XVIII al IX, del artículo 92.</p>	<p>Artículo 92. ... I al VII.- ...</p> <p>VIII.- No apoyar, obstaculizar y desprestigiar a las o los candidatos/as postulados por el partido, incluyendo aquellos resultados de convenios de coalición con otros partidos políticos y de acuerdos de participación con agrupaciones políticas aprobados por los órganos de gobierno y dirección del partido;</p> <p>IX.- Aceptar candidaturas a puestos de elección popular por parte de otros partidos, salvo las derivadas de los convenios de coalición que celebre nuestro órgano político y las que se deriven de acuerdos de participación con organizaciones políticas;</p> <p>X al XVIII.-...</p>	<p>Artículo 92. ... I al VII.- ...</p> <p>VIII.- No apoyar, obstaculizar y desprestigiar a las o los candidatos/as postulados por el partido, incluyendo aquellos resultados de convenios de coalición y candidatura común con otros partidos políticos y de acuerdos de participación con agrupaciones políticas aprobados por los órganos de gobierno y dirección del partido;</p> <p>IX.- Aceptar candidaturas a puestos de elección popular por parte de otros partidos, salvo las derivadas de los convenios de coalición y candidatura común que celebre nuestro órgano político y las que se deriven de acuerdos de participación con organizaciones políticas;</p> <p>X al XVIII.-...</p>
<p>Se modifica el primer párrafo,</p>	<p>Artículo 114. Los Métodos para la Selección de las y los candidatos/as a cargos de elección popular, incluyendo aquellos en los que el partido celebre convenios de coalición con otros</p>	<p>Artículo 114. Los Métodos para la Selección de las y los candidatos/as a cargos de elección popular, incluyendo aquellos en los que el partido celebre convenios de coalición y/o candidatura</p>

ARTÍCULO	REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
del artículo 114.	partidos políticos y/o acuerdos de participación con agrupaciones políticas, serán: I al V.-...	común con otros partidos políticos y/o acuerdos de participación con agrupaciones políticas, serán: I al V.-...
Se modifica el segundo párrafo, del artículo 115.	Artículo 115. ... El Comité Directivo Estatal elaborará la propuesta de candidaturas a las diputaciones de representación proporcional y la presentará para su aprobación a la Comisión Política Estatal. En la integración de la lista de candidatas y candidatos a las diputaciones de representación proporcional se deberá considerar a los militantes que se hayan destacado en las tareas de organización y fortalecimiento del partido, así como en las áreas de conocimiento y experiencia necesarias para un eficaz ejercicio del trabajo legislativo. En todo caso, deberá procurarse la paridad de género y la incorporación de al menos un 30% de jóvenes de hasta 29 años de edad.	Artículo 115. ... El Comité Directivo Estatal elaborará la propuesta de candidaturas a las diputaciones de representación proporcional y la presentará para su aprobación a la Comisión Política Estatal. En la integración de la lista de candidatas y candidatos a las diputaciones de representación proporcional se deberá considerar a los militantes que se hayan destacado en las tareas de organización y fortalecimiento del partido, así como en las áreas de conocimiento y experiencia necesarias para un eficaz ejercicio del trabajo legislativo. En todo caso, deberá procurarse la paridad de género y la incorporación de al menos un 30% de jóvenes de hasta 35 años de edad.
Se modifica la fracción II, del artículo 119.	Artículo 119. ... I.- ... II.- Sostener y difundir la plataforma electoral del partido y comprometerse por escrito a llevarla a cabo de resultar electos; III al V.-...	Artículo 119. ... I.- ... II.- Sostener y difundir la plataforma electoral del partido durante la campaña electoral en que participen y comprometerse por escrito a llevarla a cabo de resultar electos; III al V.-...
Se modifica el segundo párrafo, del artículo 126.	Artículo 126. ... El reglamento respectivo, establecerá mínimamente los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos, términos y las formalidades del procedimiento. Para lo casos no previstos en los presentes estatutos o en la reglamentación interna aplicable a los medios alternativos de solución de controversias, se aplicarán, de forma supletoria, los plazos y las formalidades dispuestos en la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Sonora.	Artículo 126. ... El reglamento respectivo, establecerá mínimamente los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos, términos y las formalidades del procedimiento. Para lo casos no previstos en los presentes estatutos o en la reglamentación interna aplicable a los medios alternativos de solución de controversias, se aplicarán, de forma supletoria, y en los casos en que sea homologable , los plazos y las formalidades dispuestos en la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Sonora.

En relación con lo anterior, el Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora, presentó los documentos que comprueban la celebración de la sesión extraordinaria de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, en la cual el Congreso Estatal aprobó las diversas modificaciones a los Estatutos antes citadas, en los siguientes términos:

- Acuerdo mediante el cual se aprueba la convocatoria a la segunda sesión extraordinaria del Congreso Estatal del Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora.
- Convocatoria a la segunda sesión extraordinaria del Congreso Estatal del Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora.
- Reglamento de la convocatoria a la segunda sesión extraordinaria del Congreso Estatal del Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora.
- Acta de fe de hechos sobre la publicación de la convocatoria a la segunda sesión extraordinaria del Congreso Estatal del Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora y su reglamento.
- Acta de la segunda sesión extraordinaria del Congreso Estatal Electoral del Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora.
- Acta de fe de hechos de la segunda sesión extraordinaria del Congreso Estatal del Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora.
- Ejemplar impreso de los Estatutos reformados.
- Ejemplar impreso del cuadro comparativo de las modificaciones a los estatutos con respecto al documento vigente.

En ese sentido, del análisis de los Estatutos presentados por el Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora, se puede advertir que se modifican los artículos 4, fracción II y 13, fracción VII, respecto a incluir la candidatura común, así como cualquier otra asociación electoral regulada por la legislación electoral, local o federal, con el fin de obtener el apoyo de la ciudadanía a través del voto o mediante convenios; de igual manera, se adiciona que en la celebración de convenios de coalición, de candidatura común y de cualquier otra forma de asociación electoral regalada por la ley, el partido no tendrá más limitantes que las establecidas en la misma, por lo que dichos convenios podrán celebrarse por la totalidad de las candidaturas a disputarse en el proceso electoral que corresponda.

De igual manera, se modifican los artículos 5, fracción VIII y 126, para establecer que en los casos no previstos en dichos Estatutos o en la reglamentación interna aplicable a los medios alternativos de controversias, se aplicarán, de forma supletoria y **en los casos en que sea homologable**, los plazos y las formalidades dispuestos en la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el estado de Sonora.

Asimismo, se modifican los artículos 14, fracciones VII y IX, 22, fracción VII, 31, fracciones V y XIV, 32, fracción XVI, 43, 45, fracciones VII y VIII, 92, fracciones VIII y IX y 114, respecto a adicionar la figura de la candidatura común en todo el articulado antes mencionado.

En virtud de lo anterior, se modifican los artículos 45, fracciones XIX y XX y 115, relativos a las atribuciones y deberes de la Comisión Política Estatal, en los cuales se señala que para las personas candidatas a diputaciones locales de representación proporcional que proponga la presidencia del Comité Directivo Estatal, así como la integración de las planillas, se deberá considerar la incorporación de juventudes de hasta 35 años de edad.

Asimismo, se observa que se modifica el artículo 56, fracción XI relativo a las atribuciones y deberes de la Comisión Estatal de Honor y Justicia, el cual adiciona la implementación de un sistema de medios de impugnación a fin de garantizar la legalidad de los actos y resoluciones de los órganos, así como también se señala que dentro del reglamento de medios de impugnación se establecerán plazos y términos para la interposición, sustanciación y resolución pronta y expedita de los medios de impugnación presentados ante la Comisión, los cuales serán, el recurso de inconformidad, el juicio de nulidad y el juicio para la protección de los derechos partidarios del militante.

En ese sentido, se adiciona el artículo 56 BIS, en el cual se señala que la Comisión Estatal de Honor y Justicia instrumentará un sistema de medios alternativos de solución de controversias, el cual tendrá por objeto conocer y resolver, a través del acuerdo conciliatorio, la amigable reparación y, en su caso, el arbitraje los conflictos internos entre las y los militantes del partido y, se establecen las bases para llevar a cabo lo anterior.

De igual forma, se modifica la denominación del Título Cuarto *"De los Movimientos Sectoriales y las Organizaciones del Partido"* para pasar a ser Título Cuarto *"De los Movimientos Sectoriales y su Coordinación"*.

En relación con lo anterior, se modifica el artículo 74, fracciones VIII, IX y X, que señala las Coordinaciones que integran los Movimientos Sectoriales del Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora, eliminándose la "Red Estatal de Jóvenes" de la fracción VIII, y las fracciones IX, X y XI, pasan a ser las fracciones VIII, IX y X respectivamente, así como también se modifican los artículos 82, 83, 84 y 85 los cuales señalan las atribuciones y deberes de la Red Estatal de Mujeres Lila, del Observatorio de Participación Política de las Mujeres (OPPMES), del Movimiento Estatal por la Vida y la Familia y del Movimiento por la Paz y la Reconciliación Estatal.

En ese sentido, se observa que se modifica el artículo 119, fracción II, relativo a las obligaciones que deberán cumplir las personas candidatas del referido Partido Político Local, señalando que tendrán que sostener y difundir la plataforma electoral del partido **durante la campaña electoral en que participen** y comprometerse por escrito a llevarla a cabo de resultar electas o electos.

Por último, se adiciona el Capítulo III "De la Organización Juvenil del Partido", y se modifica el artículo 86 relativo a la creación de la "Organización Jóvenes Transformando con el PES", estableciéndose sus atribuciones y su respectiva integración.

Ahora bien, de las modificaciones a los Estatutos presentadas por el Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora, así como en términos de lo señalado por las Direcciones Ejecutivas de Fiscalización y Asuntos Jurídicos, se concluye que las mismas se ajustan a lo establecido en la LGPP, como en los criterios jurisprudenciales aplicables; y cumplen con lo previsto en los artículos 39, numeral 1, incisos d), e), h), j) y l), de la LGPP, así como 9 y 11 del Reglamento.

Asimismo, de los documentos presentados como anexos a la modificación de los Estatutos del referido partido político local, se advierte que dichas modificaciones a sus documentos básicos se realizaron de conformidad con lo establecido en los artículos 22, fracción III y 27 de sus propios Estatutos, por lo que, se cumplió con las formalidades necesarias para llevar a cabo dicho procedimiento y, en ese sentido, resultan procedentes las modificaciones antes señaladas.

35. En consecuencia, este Consejo General considera pertinente declarar la procedencia constitucional y legal de las diversas modificaciones a los Estatutos del Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora, en los términos precisados en el considerando 34 del presente Acuerdo. Las respectivas modificaciones surtirán efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

Asimismo, con fundamento en los artículos 25, numeral 1, inciso l) de la LGPP; y 10 del Reglamento, se tiene al Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora dando cumplimiento a la obligación de informar a este Instituto Estatal Electoral sobre cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tomó el respectivo acuerdo por parte de dicho partido político local.

36. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base I, párrafo primero y Base V, Apartado C, numerales 1, 10 y 11; 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1,

inciso r) de la LGIPE; 25, numeral 1, inciso l), 34, numerales y 2, 35, numeral 1, incisos a), b) y c), 36, numeral 1, 39, 40, numeral 1, 41, numeral 1 y 43, numerales 1, 2 y 3 de la LGPP; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 82, párrafos primero y segundo, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracción II, 111, fracciones II y XVI, 114, 117, párrafo primero y 121, fracciones VI, VII, XXV, LXVI y LXX de la LIPEES; 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; así como los artículos 3, 6, 9, 10, 12, 14 y 16 del Reglamento; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba declarar la procedencia legal y constitucional de las diversas modificaciones a los Estatutos del Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora, en los términos precisados en el considerando 34 del presente Acuerdo.

Asimismo, con fundamento en los artículos 25, numeral 1, inciso l) de la LGPP y 10 del Reglamento, se tiene al Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora dando cumplimiento a la obligación de informar a este Instituto Estatal Electoral sobre cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tomó el respectivo acuerdo por parte de dicho partido político local.

SEGUNDO. - Las modificaciones a los Estatutos del Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora, surtirán efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. - Se solicita al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral para que, haga de conocimiento del contenido y aprobación del presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral para que, mediante correo electrónico haga de conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización sobre la aprobación del presente Acuerdo, para efectos de que realice las anotaciones de las respectivas modificaciones a los Estatutos del Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora, en los libros correspondientes; así como a la Coordinación de Comunicación Social para que, publique los Estatutos aprobados mediante el presente Acuerdo en la página de internet de este Instituto Estatal Electoral, en el apartado de partidos políticos.

QUINTO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que, lleve a cabo las

gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SEXO. - Se instruye a la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet de este Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SÉPTIMO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión ordinaria pública celebrada de manera presencial el día catorce de septiembre del año de dos mil veintitrés, ante la fe del Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva quien da fe. - **Conste.-**



Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente



Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral



Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral



Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral



Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Dr. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtro. Fernando Chapetti Siordia
Encargado de Despacho
de la Secretaría Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG6 5/2023 denominado "POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL ENCUENTRO SOLIDARIO SONORA, RESPECTO A LAS MODIFICACIONES DE SUS ESTATUTOS", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión ordinaria pública celebrada el día catorce de septiembre de dos mil veintitres.

H
m
P
G

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana C. Gustavo Castro Olvera hace constar que a las diecisiete horas con diecinueve minutos del día quince de septiembre de dos mil veintitrés, se publicó por estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana cédula de notificación; de Acuerdo CG65/2023 denominado *"POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL ENCUENTRO SOLIDARIO SONORA, RESPECTO A LAS MODIFICACIONES DE SUS ESTATUTO"*, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión ordinaria celebrada el día catorce de septiembre de dos mil veintitrés, por lo que a las diecisiete horas con veinte minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación por estrados en términos de los dispuesto por el artículo 340 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.- CONSTE.

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

